REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA – CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 No. 19 -88 OFICINA 206 – Edificio JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 28 de 2023

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN	**253863103001-2012-00020-00**
DEMANDANTE	**MELBA ESPERANZA ACEVEDO**
DEMANDADO	**LIBARDO SOLER GÓMEZ**

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el examen del expediente, se advierte que la última actuación es de fecha 25 de julio de 2018, providencia debidamente ejecutoriada y, de otro lado, se constató que la parte ejecutante ha debido impulsar el proceso, como mínimo, ejercer actos propios para perseguir bienes del demandado o actualizar el crédito, sin que así haya procedido, resulta evidente que debe aplicarse lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P., toda vez que se reúnen los elementos preceptuados en el numeral 2 del artículo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa – C/marca.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia. Sin embargo, como ya existe liquidación de crédito aprobada, así como orden de entrega de dineros, entréguese a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas, el dinero retenido como producto del embargo hasta la fecha de esta providencia.

Así mismo el capital que se recaudare con posterioridad a esta decisión, o aquél que sobrare una vez hechos los pagos de las liquidaciones, déjense a disposición de la autoridad competente como producto del embargo de remanentes o de ser procedente prescríbanse los mismos.

TERCERO: De ser solicitado por la parte interesada y, previo al pago del Arancel respectivo, por secretaría efectúese el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso de manera física y digital, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6dc391b41c3a1f4a4d6a3e41679e59385bef939718cae062196b30705e38c9**
Documento generado en 28/03/2023 02:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica